

han sido nombrados o al ser separados por el órgano que los nombró o propuso su nombramiento.

2. El nombramiento de los representantes designados por las organizaciones u asociaciones tendrá una vigencia de un año, pero se considerará automáticamente prorrogado si ningún otro aspirante para el mismo puesto hubiera manifestado por escrito a la Secretaría su voluntad de pertenecer a la Junta Rectora.

3. Al objeto de asegurar la máxima participación social en el órgano colegiado, la Presidencia de la Junta Rectora publicará en el D.O.E. con una antelación mínima de dos meses, las vacantes que se produzcan, emplazando a los interesados a participar en la Junta Rectora.

4. En el caso de renuncia, la representación la ostentará el suplente.

Ningún nombramiento será necesario para cubrir la renuncia de un suplente, siempre que el cargo permanezca efectivamente ocupado por su titular.

#### Artículo 6. Funciones.

Son funciones de la Junta Rectora las atribuidas por el art. 38.7 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

Asimismo, será necesario recabar de la Junta Rectora informe previo sobre el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto respecto a transmisiones de dominio inter vivos de terrenos ubicados en el interior del Parque Natural.

#### Artículo 7. Reglamento de Régimen Interior.

Para su mejor funcionamiento interno, la Junta Rectora podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior en el que se plasmen sus peculiaridades, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicho Reglamento deberá ser aprobado por las 2/3 partes de los miembros presentes. El mismo quórum se aplicará para las modificaciones.

#### Artículo 8. Secretaría de la Junta Rectora.

Al Secretario como miembro pleno de la Junta Rectora le corresponde las funciones establecidas en el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para cubrir las necesidades propias de la Secretaría, quien ejerza ésta podrá disponer la dedicación temporal de un funcionario para satisfacer dichas necesidades, siempre que exista una dependencia orgánica y jerárquica.

En caso contrario, la dotación de medios deberá proponerse a la Dirección General de Medio Ambiente, que adoptará las medidas necesarias o las instará al órgano competente en materia de personal. La adscripción provisional a estas tareas no supone concesión de voz ni voto en las sesiones que celebre la Junta Rectora.

Disposición adicional única. Nombramiento de representantes.

Si, como consecuencia de la modificación de las estructuras orgánicas de las Consejerías, la aplicación de este Decreto pudiera otorgar a una Consejería la posibilidad de nombrar dos o más representantes, tal número de representantes se reducirá automáticamente a uno.

No obstante, si debido a una nueva reestructuración de Consejerías las competencias concurrentes se dividieran entre dos o más Consejerías, se volverá a ajustar el número de representantes a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de julio de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

### *DECRETO 139/2006, de 25 de julio, por el que se declara el Corredor Ecológico y de Biodiversidad del río Alcarrache.*

El río Alcarrache se localiza, en su margen derecha, en los términos municipales de Barcarrota, Olivenza, Alconchel y Villanueva del Fresno. La margen izquierda del río se sitúa en los términos municipales de Jerez de los Caballeros, Higuera de Vargas y Villanueva del Fresno.

El tramo alto y medio del río Alcarrache posee unos valores naturales notables desde el punto de vista paisajístico y ecológico.

Son de destacar las formaciones riparias (tamujares y adelfares) que se encuentran a lo largo de su cauce. Por otra parte, este tipo de medios reúne la particularidad de albergar una gran riqueza faunística, siendo de especial relevancia los lepidópteros ropalóceros, estando inventariadas más de cincuenta especies de mariposas, incluyendo el 33% de todas las citadas en la actualidad en la región. También destaca la presencia de especies protegidas como la cigüeña negra, la nutria y el milano real.

Parte de este tramo de río coincide con una de las zonas propuestas como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) en base a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Como especies presentes en la zona y que figuran en el Anexo II de la Directiva se pueden citar el barbo comiza, el jarabugo, la boga de río, el calandino y la pardilla. Su estructura lineal y continua permite el paso de fauna, la migración y el intercambio genético de especies silvestres.

La Junta de Extremadura tiene asumidas competencias que en materia de conservación de la naturaleza, la flora y la fauna de nuestra región le atribuyen los Reales Decretos de transferencia de funciones y asignadas a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por Decreto 4/1999, de 20 de julio, por la que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 16 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura recoge, entre las categorías a través de las cuales se articula la protección de cada espacio natural protegido, la figura del Corredor Ecológico y de Biodiversidad que resulta la categoría más adecuada a las características particulares y valores del área a proteger del río Alcarrache.

En el artículo 33 de la misma Ley establece la competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para declarar los Espacios Naturales Protegidos, competencia que se ejercerá mediante Decreto dictado a propuesta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a instancia propia o de otras entidades.

El procedimiento de declaración se ha iniciado por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 5 de mayo de 2005, (D.O.E. n.º 61, de 28 de mayo de 2005), se ha sometido a información pública y se ha otorgado trámite de audiencia por un plazo de treinta días a los afectados y se ha evacuado el preceptivo informe previo del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 25 de julio de 2006,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Declaración.

En aplicación de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura se declara el Corredor Ecológico y de Biodiversidad del río Alcarrache.

##### Artículo 2. Ámbito Territorial.

La delimitación geográfica del “Corredor Ecológico y de Biodiversidad del río Alcarrache” comprende el tramo que transcurre desde su nacimiento hasta abandonar la Comunidad Autónoma de Extremadura, frontera con Portugal, con un recorrido lineal de unos 59 kilómetros. Incluye una banda de 5 metros a ambos lados del cauce, coincidiendo con la zona de servidumbre para uso público que establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Aguas. A lo largo de este trayecto existen varios afluentes que se incluyen en el área a proteger:

— Arroyo del Pez: desde su desembocadura en el Alcarrache hasta el camino que lo corta más cerca del río.

— Arroyo de la Majada de San Juan Díaz: desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Alcarrache.

— Arroyo de la Pulgosa: desde el embalse del Aguijón hasta el muro de piedra más próximo al mismo.

— Arroyo de las Mulas: desde el embalse del Aguijón hasta el muro de piedra más próximo al mismo.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de julio de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ